

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 159.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La amortización extraordinaria de la Deuda pública es saludable en alto grado para la estimación de los signos crediticios y por eso, sin duda, casi todos los países, incluso el nuestro, han sentido la necesidad de estimularla creando al efecto Cajas u organismos dotados de la personalidad precisa para invertir en la adquisición de títulos de la Deuda los ingresos de que dispusiesen.

Ciertamente parecen antagónicas muestras de actividad fomentar la amortización extraordinaria de la Deuda pública de un lado y aumentar esta misma Deuda por el otro, por ineludibles exigencias del déficit presupuestario. No ha de negarse la evidencia de esa paradoja que el Gobierno proclama y reconoce sinceramente.

Pero, no obstante, la creación de una Caja de Amortización puede justificarse y de lleno se justifica. En primer término, marcará una ruta a seguir para el saneamiento de nuestra Hacienda nacional; en segundo lugar, servirá de primera piedra de un sistema que en el porvenir se consolidará, de seguro, con rendimiento progresivamente creciente,

y en último lugar la paradoja dejará de serlo cuando, normalizado el presupuesto merced a la política de reforzamiento de ingresos y depuración de gastos que sostiene este Gobierno, quede extirpado el actual déficit.

Lo más corriente es que las Cajas de amortización anulen anualmente los títulos de la Deuda que adquieren. Pero el Gobierno ha optado por otro camino, a saber: que la Caja conserve los títulos adquiridos, destinando a nuevas compras los intereses de aquéllos y su capital en caso de que fueren amortizados.

De esta forma, es cierto que no se obtendrá amortización ninguna durante los primeros años y que tampoco se producirá, por ende, economía inmediata en el presupuesto, ya que el Estado ha de abonar a la Caja los cupones de los títulos adquiridos por ella. Pero, en cambio, se intensifica el esfuerzo amortizador y sin mayor dispendio oficial aumentarán de año en año, en progresión muy similar al interés compuesto, las sumas dedicadas a la compra de títulos. Al cabo de un período más o menos largo, quince años, verbigracia, se habrá acumulado una masa considerable de Deuda—la cifra, siempre superior a 100 millones, dependerá de los ingresos normales otorgados a la Caja—y las Cortes o, en su caso, el Gobierno, podrán acordar una amortización verdad de aquella suma, reduciendo en igual importe el montante de la Deuda pública.

En este caso, la economía, aunque demorada, superará, sin duda, a la que por el otro sistema se hubiese obtenido.

La Caja de Amortización será au-

tónoma y estará regida por un Comité administrativo de notoria solvencia, cuyos miembros tendrán carácter honorífico.

Los ingresos de la Caja consistirán en una anualidad mínima de cinco millones de pesetas; un recargo del Impuesto de pagos del Estado; el importe de las fincas enajenadas por débitos de contribuciones; el sobrante de las consignaciones para haberes de empleados del Estado; las mandas y donaciones; las sucesiones abintestato en que herede el Estado y otros. Este conjunto de recursos excederá de los siete millones de pesetas en el primer año e irá acrecentándose paulatinamente en los siguientes.

Tales son, Señor, las líneas fundamentales del proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 1.º de junio de 1926.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el carácter de institución autónoma, dotada de personalidad civil y facultad para adquirir, retener, y, en su caso, amortizar, se establece una Caja de Amortización de la Deuda pública interior y exterior consolidada del Estado, sea perpetua o amortizable.

Artículo 2.º Se denominará Caja de Amortización de la Deuda del Estado y estará regida por un Comité administrativo compuesto como sigue: Presidente, el del Tribunal Su-

premo de la Hacienda pública; Vicepresidente, el Director general de la Deuda y Clases pasivas; Vocales, el Síndico del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, un Subgobernador del Banco de España, un representante de la Banca Nacional inscrita, designado por el Consejo Superior Bancario y otro de las Cámaras de Comercio e Industria, nombrado por el Consejo Superior de las mismas; y Secretario, un funcionario del Ministerio de Hacienda, designado por el Ministro a propuesta del Director general de la Deuda y Clases pasivas. Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 3.º Será función de la Caja: la amortización extraordinaria de las Deudas del Estado, mediante la adquisición en Bolsa o por subasta pública, de los títulos de aquellas cuya cotización sea inferior a la par, en la forma y momento determinados por el artículo 5.º de este Real decreto.

Artículo 4.º Los recursos de que dispondrá la Caja de Amortización para realizar sus fines serán los siguientes:

1.º Una anualidad no inferior a cinco millones de pesetas, que consignarán los Presupuestos generales del Estado y se abonará trimestralmente a la Caja.

2.º El importe de las herencias abintestato en la parte en que al Estado se le declare heredero a falta de parientes, dentro del sexto grado.

3.º El producto de la enajenación de fincas adjudicadas al Estado para pago de débitos por contribuciones.

4.º El de los haberes que en ca-

da ejercicio dejen de hacerse efectivos con cargo a los presupuestos de los distintos Departamentos ministeriales, por razón de excedencia, cesantía, fallecimiento o cualquiera otra forma de vacantes de toda clase de funcionarios y servidores civiles o militares del Estado.

5.º Un 0'10 por 100 de todos los pagos que se hallen sujetos al impuesto de pagos al Estado. Dicho recargo se percibirá y liquidará conjuntamente con el impuesto y se abonará trimestralmente a la Caja.

6.º El producto de las mandas, donaciones y legados que se instituyan en favor del Estado sin indicación de fin concreto.

7.º Las cantidades voluntariamente donadas por particulares y Corporaciones a beneficio de la Caja; y

8.º El exceso íntegro de los ingresos ordinarios del Estado sobre sus pagos que deduzcan la liquidación de Presupuestos.

Artículo 5.º La Caja de Amortización invertirá todos sus recursos en la adquisición de los títulos de la Deuda del Estado a que se refiere el artículo 1.º, reteniéndolos en su poder hasta que las Cortes o, en su defecto, el Gobierno, previa consulta al Consejo de Estado en pleno acuerde proceder a su cancelación y quema, y por consiguiente, percibirá los intereses de estos títulos en sus respectivos vencimientos; y si alguno o algunos fueren amortizados percibirá también su capital, que, del mismo modo que el importe de los intereses, deberá aplicar a la adquisición de nuevos títulos.

Artículo 6.º Los recursos expresados en el artículo 4.º serán entregados a la Caja de Amortización con cargo a un capítulo especial de la Sección tercera de las Oligaciones generales del Estado que se desdoblará en dos artículos, uno de los cuales se referirá a la anualidad

fija y el otro a los demás recursos que se concedan a la Caja. El crédito de este último artículo será indeterminado, entendiéndose autorizado en cantidad equivalente al importe de las sumas que se reconocan a favor de dicha Caja, a medida que se vayan liquidando los recursos.

Artículo 7.º La Caja estará exenta de todos los impuestos del Estado que sean exigibles en los actos y operaciones en que intervenga y, singularmente, de los Derechos reales, Timbre y Utilidades. Sin embargo, esta exención no afectará a los impuestos que graven los títulos de la Deuda poseídos por la Caja.

Artículo 8.º El Comité Administrativo de la Caja se reunirá una vez, al menos, cada mes, y someterá anualmente una Memoria explicativa de su gestión a la aprobación del Ministro de Hacienda. Deberá, además, insertar en la *Gaceta de Madrid* mensualmente, si ha lugar, por haberse efectuado adquisiciones de títulos, un cuadro expresivo de las compras de aquéllos, verificadas en el mes anterior, así como los ingresos y pagos efectuados por el Comité.

Artículo 9.º Los fondos que la Caja de Amortización ha de recibir del Estado se pondrán a disposición de la misma en una cuenta abierta en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, quedando autorizada para tener en cuenta corriente en el Banco de España la parte de los fondos disponibles necesarios para las atenciones inmediatas.

Artículo 10. En el plazo de dos meses, a partir de su constitución, el Comité administrativo de la Caja someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda un proyecto de Reglamento para su régimen y funcionamiento.

Disposición adicional.

La Caja de Amortización de la

Deuda del Estado comenzará a funcionar el día 1.º de julio próximo.

Dado en Palacio a primero de junio de mil novecientos veintiseis. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 153).

GOBIERNO CIVIL

Sanidad. — Estercoleros.

El Inspector provincial de Sanidad manifiesta que en las visitas realizadas a los pueblos por enfermedades infecciosas encuentra en casi todos ellos las fuentes y manantiales en la proximidad de los estercoleros.

Ello es causa la mayoría de las veces de las infecciones intestinales que con tanta frecuencia se padecen en esta provincia produciendo mortalidad unas veces, enfermedades de larga duración otras y siempre gastos de importancia a las familias y a los Ayuntamientos.

A estos últimos corresponde evitar estas contaminaciones de las aguas apartando los estercoleros de las conducciones y fuentes, impidiendo que se recoja directamente el agua con vasijas individuales siendo importante disponer de una que recoja el agua y con ella llenar las demás, prohibiendo el lavado de ropas en las proximidades de las fuentes, y, en una palabra, procurando mantener siempre el agua al abrigo de toda mezcla con sustancias extrañas.

Otra clase de contaminaciones serán objeto de estudio por el personal de la Brigada sanitaria encargada cuando sea necesario del análisis de las aguas, etc., etc.

Prevento a todos los Alcaldes que si en el plazo de un mes no han adoptado estas sencillas medidas de Higiene pública los que están obligados por el Reglamento

de Sanidad, les exigiré estrecha cuenta de su abandono.

Burgos 1.º de junio de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Ferrocarriles. — Servidumbres.

A los efectos de la información prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854 sobre pasos de servidumbres de ferrocarriles, se inserta a continuación la relación de las que procede establecer en el término municipal de Castrillo de la Reina, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, sección de Salas de los Infantes a San Leonardo.

Relación que se cita.

Kilometro 65,260. — Camino de la carretera a heredades. — Paso a nivel sin guardar.

Kilometro 65,640. — Camino de Castrillo a Hacinas. — Paso a nivel guardado.

Kilometro 66,000. — Camino a Gete y Pinilla. — Paso a nivel guardado.

Kilometro 66,050. — Camino a Moncalvillo. — Desviación en 140 metros.

Kilometro 66,500. — Camino al molino. — Paso a nivel sin guardar.

Kilometro 67,550 y 67,660. — Camino al molino. — Desviación en 270 metros.

Kilometros 68,000 y 68,050. — Camino al molino. — Desviación en 140 metros.

Kilometro 68,800. — Camino a Ca-bezón. — Paso a nivel sin guardar.

Lo que se hace público a fin de que durante los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones ante la Alcaldía de Castrillo de la Reina, debiendo la mencionada Alcaldía, tan pronto finalice el indicado plazo, remitir a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Burgos 5 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, de demarcación, que han de llevarse a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que en la misma se expresan.

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Pertenencia días...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes.
3173	La Niña.....	20	Hierro.....	Vallejo (Valle de Mena)...	D. Restituto Mardones..	Vallejo.....	

Esta operación se efectuará del 14 al 21 de junio actual.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuvieran apoderado legal en la capital de Burgos.

Palencia 4 de junio de 1926. = El Ingeniero Jefe, José María Díaz.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 5 de junio de 1926. = El Gobernador civil, J. Prieto Ureña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Alzaga Ciruelos (Benedicto), hijo de Angel y de Beatriz, natural de Barbadillo de Herreros, provincia de Burgos, de 22 años de edad y cuyas señas personales, son: estatura 1'712 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Barbadillo de Herreros y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Pamplona, ante el Juez instructor D. Aurelio Goñi Iraeta, Capitán de Artillería con destino en el regimiento de Plaza y Posición, num. 4, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona 1.º de junio de 1926.—
El Juez instructor, Aurelio Goñi.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 25 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Espinosa de los Monteros a D. David Gutiérrez y Fernández.

Juez suplente de Espinosa de los Monteros a D. Felipe Fernández Díaz.

Fiscal municipal de Arenillas de Villadiego a D. Constantino Pérez Arce.

Fiscal suplente de Los Barrios de Villadiego a D. Julio Martínez y Martínez.

Juez municipal de Canicosa de la Sierra a D. Mariano Pascual Cuesta.

Juez municipal de Fresneña a D. Facundo Corral García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 29 de mayo de 1926.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de

pedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 13 al 18 de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, celebrada el día 27 de febrero del corriente año; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor D. Bonifacio Renuncio Pérez, vecino de Villayuda, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados, por la cantidad de 34.215 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 35.845'50, la baja de pesetas 1630'50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, pues su incumplimiento motiva la rescisión con pérdida de fianza.

Burgos 4 de junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Alcaldía de Torduelles.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 10 del actual mes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes por el período de dos ejercicios a partir de 1926-27, bajo el tipo de 2.300 pesetas cada ejercicio.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan veinte días hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en

los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado, extendidas en el papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 115 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la cobranza del arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la cobranza del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, se comprometo a tomarlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Torduelles 28 de mayo de 1926.
—El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Boada de Roa.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio municipal del servicio de arrieros, para el año 1926-27, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924;

bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente:

El remate tendrá lugar el día 20 de junio, a las once, y en su defecto el día 27 del mismo mes, en la casa consistorial, ante la Comisión municipal, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento; el tipo de subasta es de 600 pesetas, consignándose previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 de dicha suma.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de una peseta, firmadas por el licitador, acompañando la cédula personal, y el resguardo del depósito hecho para poder licitar.

El arrendatario abonará el importe del remate por trimestres, dentro del segundo mes de cada uno, y prestará fianza por valor del 20 por 100 de la proposición hecha, o presentará fiador abonado que responda de la seguridad del contrato.

El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y disfrute del arbitrio y a prestarle el auxilio a que tenga derecho.

Boada de Roa 4 de junio de 1926.
—El Alcalde, Bernardo Campo.

Modelo de proposición.

D.... N.... N.... N...., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en el mismo, ofrece la cantidad de.... (en letra) pesetas, por el servicio de arrieros durante el año 1926-27.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Sarracín.

La recaudación del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de la parte real y personal, correspondiente al ejercicio de 1925-26, así como los atrasos por dichos conceptos de trimestres y años anteriores, tendrá lugar los días 11 y 12 del actual en la casa consistorial, de nueve a doce de la mañana, y transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas incurrirán en el recargo de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Sarracín 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Román Arranz

Alcaldía de Villavela de Esgueva.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenan-

zas municipales para el repartimiento general de utilidades, la del arbitrio sobre el consumo de carnes y la de la exacción y cobranza de derechos municipales sobre aprovechamientos especiales, o de común aprovechamiento, para el ejercicio de 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 321 y demás concordantes del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Vilovelva de Esgueva 30 de mayo de 1926.—El Alcalde, Teodoro Izquierdo.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública subasta, por los doce meses que comprende el ejercicio de 1926-27, los arbitrios de pesas y medidas, matadero y puestos públicos, con sujeción al artículo 162 del Estatuto municipal y 14 del Reglamento de obras y servicios municipales y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de junio o en su defecto el día 27, en la casa consistorial de esta villa, a las diez, once y doce, bajo los tipos de 4.000, 1.380 y 350 pesetas respectivamente, debiendo consignarse el 5 por 100 del importe de cada subasta, para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 8.^a, acompañando cédula personal del proponente.

Gumiel de Hizán 30 de mayo de 1926.—El Alcalde, Florentino Nebreda.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se anuncia el arriendo y concurso respectivamente de la cobranza del impuesto de los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, con sujeción al Reglamento de obras y servicios municipales y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de junio o en su defecto el día 27, en la casa consistorial, a las trece y catorce, bajo

los tipos de 15.900 y 6.300 pesetas respectivamente, debiendo consignarse el 5 por 100 del importe de cada subasta para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 8.^a, acompañando la cédula personal del proponente.

Gumiel de Hizán 30 de mayo de 1926.—El Alcalde, Florentino Nebreda.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio municipal del servicio de arrieros para el año económico de 1926-27, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente: El remate tendrá lugar el día 20 de junio y hora de las dos de la tarde y en su defecto el día 27 del mismo mes en la casa consistorial, ante la Comisión municipal, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento; el tipo de subasta son 1000 pesetas, consignándose previamente en la depositaria municipal el 5 por 100 de dicha suma.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de peseta, firmadas por el licitador, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito hecho para poder licitar.

El arrendatario abonará el importe del remate por trimestres, dentro del segundo mes de cada uno, y prestará fianza por valor del 20 por 100 de la proposición, o presentará fiador abonado que responda de la seguridad del contrato.

El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y disfrute del arbitrio y a prestar el auxilio a que tenga derecho.

Quintanamanvirgo 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Cecilio Fiel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en el mismo, ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas por el arbitrio municipal del servicio de arrieros para el año próximo de 1926-27.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector de carnes y sanidad pecuaria de este

Ayuntamiento, que se halla en la actualidad vacante, por renuncia voluntaria del nombrado en el último concurso.

Los aspirantes a dicha plaza deberán justificar sus méritos con el título legal de Veterinario e Inspector, expedido en Centro Oficial de esta Nación; y durante el plazo de treinta días presentarán sus instancias y copias de sus expresados títulos y demás documentos legales en esta Alcaldía. El Ayuntamiento se reservará el derecho de elegir de entre los concursantes el que mejores méritos y servicios justifique dentro del plazo expresado.

La dotación será de 965 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

La Puebla de Arganzón 25 de mayo de 1926.—El Alcalde, Fermín Aguayo.

Comisión gestora del Hospital militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las necesidades de este Establecimiento, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión (Hospital militar-Administración) hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del citado Hospital todos los días laborables de nueve a trece horas y de las diez y seis a las diez y nueve.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son las siguientes:

Carbón de hulla 70 quintales métricos, y de los demás artículos que a continuación se detallan, las que sean necesarias, en el próximo mes de julio; aceite vegetal de primera, azúcar, café, carne limpia de vaca, huevos, jamón limpio, legía, gallinas, leche de vacas, manteca de cerdo, merluza, patatas y garbanzos.

Burgos 1.º de junio de 1926.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Francisco de Ledesma.—V.º B.º—El Presidente, Gil.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de la subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Salas de los Infantes (Burgos) y

San Leonardo (Soria), bajo el tipo de 9.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Salas de los Infantes, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase con el sello de la Hacienda provincial que corresponde, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 del actual a las diez y siete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones ante el Sr. Jefe de la Sección de Transportes, a las once horas del día 30 de junio corriente.

Burgos 1.º de junio de 1926.—El Administrador principal, V. Galvan.

Modelo de proposición.

D. F. de Tal, natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..... entre la oficina de..... y la de..... y por el precio de..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Vales de ahorro de 5, 10, 25 y 50 céntimos.
Huecos de ahorro a domicilio por 0.50 pesetas de alquiler al año.